

Beneficios

para **familias monoparentales**
con personas con discapacidad
intelectual y del desarrollo





Edición 2026

C/ Juan de Santander, 13 bajo

39009. Santander. Cantabria

Info@plenainclusioncantabria.org

www.plenainclusioncantabria.org



Programa de interés social financiado con cargo a la
asignación tributaria del IRPF



ÍNDICE

CONSIDERACIONES GENERALES

Pág. 7

- ¿Qué es y para qué sirve el título de familia monoparental? [Pág. 7](#)
- ¿Qué casos se consideran familia monoparental? [Pág. 7](#)
- ¿Cuáles son las condiciones que tienen que cumplir los hijos de las familias monoparentales? [Pág. 8](#)
- ¿Qué casos se consideran familia monoparental de categoría especial? [Pág. 8](#)
- ¿Qué tengo que hacer para solicitar el título de familia monoparental? [Pág. 9](#)
- ¿Cuándo y dónde puedo solicitar el título de familia monoparental? [Pág. 9](#)

VENTAJAS, AYUDAS Y BENEFICIOS ESTATALES

Pág. 9

Beneficios estatales generales y específicos en materia tributaria

[Pág. 10](#)

- Deducción de familia numerosa, familia monoparental, por ascendiente con dos hijos o por personas con discapacidad a cargo [Pág. 10](#)
- Exención del IRPF en las prestaciones por nacimiento y cuidado del menor [Pág. 10](#)

Reducción por tributación conjunta [Pág. 10](#)

Deducción por maternidad por hijos menores de 3 años [Pág. 11](#)

Incremento adicional por gastos de custodia o centros de educación infantil autorizados [Pág. 11](#)

Prestaciones y bonificaciones de la Seguridad Social [Pág. 12](#)

Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres o padres con discapacidad [Pág. 12](#)

Bonificación por la contratación de cuidadores familiares [Pág. 12](#)

Prestación por nacimiento no contributiva [Pág. 12](#)

Prestaciones por muerte y supervivencia [Pág. 13](#)

Pensión de viudedad [Pág. 13](#)

Prestación temporal de viudedad [Pág. 15](#)

Pensión de orfandad [Pág. 16](#)

Prestación de orfandad por violencia contra la mujer [Pág. 17](#)

Otras prestaciones por muerte y supervivencia [Pág. 17](#)

Ayudas a la vivienda [Pág. 18](#)

Medidas específicas para la vivienda [Pág. 18](#)

Ayudas de carácter general [Pág. 19](#)

Prestación por nacimiento y cuidado de menor [Pág. 19](#)

Prestación por riesgo durante el embarazo	Pág. 19
Prestación por riesgo durante la lactancia	Pág. 19
Prestación no económica (excedencia laboral) por cuidado de hijo, de menor acogido o de otros familiares	Pág. 19
Prestación económica por parto o adopción múltiple	Pág. 19
Prestación por cuidado de menores con cáncer o cualquier otra enfermedad grave	Pág. 19
Permiso de ausencia o reducción de jornada laboral para el cuidado del lactante	Pág. 19
Ingreso Mínimo Vital	Pág. 19
Bono Social Eléctrico y Bono Social Térmico	Pág. 20

Beneficios autonómicos en materia tributaria

Pág. 20

Deducción para el titular de la familia monoparental	Pág. 20
Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Pág. 21
Impuesto de Actos Jurídicos Documentados	Pág. 21

Subvenciones autonómicas para el fomento de la natalidad

Pág. 22

Subvención a las madres por el nacimiento o adopción de segundo o sucesivo hijo	Pág. 22
---	-------------------------

■ Subvención a madres por nacimiento o adopción múltiple [Pág. 22](#)

Las familias monoparentales en las políticas activas de empleo [Pág. 23](#)

■ Ley 2/2019 de 7 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres [Pág. 23](#)

Beneficios locales [Pág. 24](#)

■ Ayuntamiento de Santander [Pág. 24](#)

CONCEPTOS PREVIOS

El **IPREM**, Indicador **Público de Renta de Efectos Múltiples**, es el índice de referencia en España para la asignación de ayudas y subsidios en función de los ingresos.

El **IPREM 2026** es de 600€/mes.
7.200€/año (12 pagas) . 8.400€/año (14 pagas).

El **SMI, Salario Mínimo Interprofesional**, es la cantidad mínima de dinero que se le paga a un trabajador para un determinado período laboral.

El **SMI 2026** es de 1.221€/mes.
1.424,5€/mes (12 pagas). 17.094€/año (14 pagas).

CONSIDERACIONES GENERALES

¿Qué es y para qué sirve el título de familia monoparental?

El **título de familia monoparental** es un **documento oficial que concede beneficios, ventajas fiscales y bonificaciones o descuentos** en algunos servicios.

Se acredita con un carné individual y tiene validez en Cantabria acompañado del DNI, Libro de Familia u otro documento acreditativo.

¿Qué casos se consideran familia numerosa?

De forma general las familias monoparentales son las integradas por 1 sola persona con 1 o más hijos o hijas o personas tuteladas o acogidas.

Dentro de esta definición se contemplan los siguientes casos:

- Las familias en las que solo el padre o la madre hayan reconocido a todos o alguno/a o algunos/as de los hijos/as, o le haya sido atribuido la patria potestad con carácter exclusivo por resolución judicial.
- Las formadas por 1 persona viuda con la descendencia que hubiera tenido con la pareja desaparecida.
- Aquellas en las que 1 sola persona tutele o acoga a 1 o varias personas menores de edad, mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a 1 año.
- La conformada por 1 mujer que ha sufrido violencia de género por el progenitor.

¿Cuáles son las condiciones que tiene que cumplir los hijos de las familias monoparentales?

1. Los hijos deben de encontrarse en alguno de los siguientes **supuestos**:
 - Ser menores de 21 años. Este límite de edad se amplía a los 25 años si cursan estudios.
 - Tener discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
 - Tener reconocida una incapacidad para trabajar, en un grado de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, con independencia de la edad.
1. Convivir con la persona progenitora.
2. Dependier económicamente de la persona progenitora.
Dependen económicamente del progenitor, las personas cuyos ingresos no son superiores al 75% del IPREM, contando las pagas extras.
No se contabilizan las pensiones de orfandad ni las prestaciones por hijo/a a cargo.

¿Qué casos se consideran familia monoparental de categoría especial?

El grado de discapacidad de un 33% o más, también puede dar acceso al título de **familia monoparental de categoría especial** en los siguientes casos:

- Las familias con 1 hijo o hija que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Las familias con 1 hijo o hija, en las que la persona titular de la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

¿Qué tengo que hacer para solicitar el título de familia monoparental?

Se iniciará a **solicitud** de la persona ascendiente o de cualquier otra persona integrante de la unidad familiar con capacidad de obrar.

Las solicitudes se formularán según un **modelo** normalizado e irán acompañadas de la documentación requerida con carácter general y la específica, según los casos.

[Formulario de solicitud.](#)

[Más información.](#)

¿Cuándo y dónde puedo solicitar el título de familia monoparental?

El título de familia monoparental puede solicitarse **en cualquier momento** en el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).

También puede solicitarse a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de residencia.

[Más información](#)

VENTAJAS, AYUDAS Y BENEFICIOS PARA FAMILIAS MONOPARENTALES

Las familias monoparentales pueden beneficiarse de ciertos **beneficios en materia tributaria, vivienda, transporte y educación**, siempre que tengan en vigor el título de familia monoparental.

El [Decreto 26/2019](#), de 14 de marzo regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en Cantabria.

[Más información](#)

Beneficios estatales generales y específicos en materia tributaria

Deducción de familia numerosa, familia monoparental, por ascendiente con 2 hijos o por personas con discapacidad a cargo

- Familia numerosa: 1.200€ anuales; 2.400€ si es familia de categoría especial.
- Familia monoparental con 2 hijos: 1.200€ anuales.
- Descendiente con discapacidad: 1.200€ anuales por cada descendiente.
- Ascendiente con discapacidad: 1.200€ anuales por cada ascendiente.

Más información

Exención del IRPF en las prestaciones por nacimiento y cuidado del menor

Rentas exentas artículo 7 de la Ley del IRPF.

Más información

Reducción por tributación conjunta

En declaraciones conjuntas de unidades familiares monoparentales la base imponible se reducirá en 2.150€ anuales.

No se aplicará esta reducción cuando el contribuyente conviva con el padre o la madre de alguno de los hijos que forman parte de su unidad familiar.

La reducción que proceda se aplicará, en primer lugar, a la base imponible general, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal minoración. El remanente, si lo hubiere, minorará la base imponible del ahorro, que tampoco podrá resultar negativa.

Más información

Deducción por maternidad por hijos/as menores de 3 años

Deducción de hasta 1.200€ anuales por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a en territorio español.

Los contribuyentes del IRPF con derecho a esta deducción pueden solicitar el abono anticipado de la misma.

Más información

Incremento adicional por gastos de custodia en guarderías o centros de educación infantil autorizados

El importe de la deducción por maternidad se podrá incrementar hasta en 1.000€ adicionales, cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de 3 años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

A diferencia de la deducción general por maternidad, los contribuyentes con derecho a la aplicación del incremento adicional por gastos de custodia, no pueden solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria su abono de forma anticipada, sino que deberán solicitar el incremento que corresponda directamente en la declaración del IRPF.

Más información

Más información

*Punto 8.9.5.1.2 Gastos de custodia en guardería o centros de educación infantil.

Prestaciones y bonificaciones de la Seguridad Social

Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres o padres con discapacidad

Las familias monoparentales tienen el derecho a una prestación por nacimiento o adopción con el límite de renta marcado anualmente.

Se trata de una ayuda en pago único de 1.000€ por cada nacimiento o adopción.

Más información

Más información

Bonificación por la contratación de cuidadores familiares

Cuando las familias numerosas son monoparentales, se establece una bonificación del 45% de las cuotas a la Seguridad Social por la contratación de cuidadores familiares.

Y siempre que el titular ejerza una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o esté incapacitado para trabajar.

Más información

Prestación por nacimiento no contributiva

Es la que reciben las madres cuando no acreditan el período mínimo de cotización. Consiste en una prestación económica por importe del 100% del IPREM vigente en cada momento.

En el caso de las familias monoparentales y en los casos de madres con discapacidad igual o superior al 65%, se incrementa la duración del subsidio en 14 días naturales a los 42 días naturales establecidos como regla general.

Más información

Prestaciones por muerte y supervivencia

Desde el sistema de Seguridad Social se reconocen las siguientes prestaciones:

- Pensión de viudedad.
Se concede al cónyuge superviviente cuando el causante de la pensión cumple los requisitos generales de afiliación, alta y cotización que exige la ley:
 - * Si el fallecimiento se debe a accidente, sea o no de trabajo, o a enfermedad profesional, no se exige período previo de cotización.
 - * Si el fallecimiento es debido a enfermedad común se exigirán 500 días cotizados en un período ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.
 - * Pensionistas: No se exige período de cotización.

Las personas que, en la fecha del fallecimiento, no se encuentren en alta o en situación asimilada a la de alta, tendrán derecho a pensión siempre que reúnan un período mínimo de cotización de 15 años.

Otras situaciones contempladas:

- Si el matrimonio se produjo con una persona ya enferma, por una enfermedad común anterior al matrimonio.
- Cónyuges separados judicialmente o divorciados.
- Parejas de hecho.

Cuantía de la pensión

La cuantía se calcula aplicando un porcentaje a la base reguladora que en cada caso proceda (según la causa del fallecimiento y la situación a efectos de Seguridad Social de la persona fallecida). Con carácter general, el porcentaje es del 52%.

El **porcentaje** aplicable será del **60%** si la persona beneficiaria cumple los siguientes requisitos:

- Tener una edad igual o superior a 65 años.
- No tener derecho a otra pensión pública española o extranjera.
- No percibir ingresos por la realización de trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia.
- No disponer de rentas de capital mobiliario o inmobiliario, ganancias patrimoniales o rentas de actividades económicas, superiores a 9.193€/año.

El **porcentaje** puede ser del **70%** en determinadas circunstancias (cargas familiares, rentas limitadas y que la pensión sea la única o principal fuente de ingresos).

Además, existen **determinadas situaciones** por las que se puede acceder a un complemento que aumente la cuantía de la pensión.

- Complemento de maternidad.
- Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género.
- Complemento para la reducción de la brecha de género.

La cuantía del complemento se fijará en la ley de presupuestos generales del Estado de cada año.

En el año 2026, el importe es de 36,90€ mensuales por cada hijo o hija, con el límite de cuatro veces dicho importe.

El complemento no se tiene en cuenta en la aplicación del límite máximo de las pensiones contributivas ni para determinar el complemento para pensiones inferiores a la mínima.

Causas de extinción de la pensión

- Contraer nuevo matrimonio o constituir pareja de hecho, salvo excepciones.
- Declaración de culpabilidad en sentencia firme de la muerte del causante.
- Violencia de género.
- Fallecimiento.
- Comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido.

Más información

Prestación temporal de viudedad

Será persona beneficiaria el cónyuge superviviente, cuando no pueda acceder a la pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio ha tenido una duración de 1 año o alternativamente, por la inexistencia de hijos/as comunes, siempre que reúna el resto de los requisitos generales exigidos (alta y cotización).

Cuantía de la prestación

La cuantía es igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y con una duración de 2 años.

Causas de extinción de la prestación

- Por el transcurso del plazo máximo de duración (2 años).
- Por las mismas causas que la pensión de viudedad.

Más información

Pensión de orfandad

Serán beneficiarios los/as hijos/as del causante, los/as hijos/as del cónyuge superviviente (si cumplen ciertos requisitos).

En la fecha del fallecimiento del causante, los/as hijos/as deben ser menores de 21 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente, absoluta o gran invalidez.

Cuando el huérfano no trabaje o cuando realizándolo sus ingresos sean inferiores en cómputo anual a la cuantía vigente del SMI que se fije en cada momento también en cómputo anual, la edad se amplía hasta los 25 años.

Si el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al del inicio del siguiente curso académico.

Cuantía de la pensión

La cuantía es con carácter general el 20% de la misma base reguladora que la pensión de viudedad.

En caso de orfandad absoluta, la pensión puede verse incrementada en función de determinadas circunstancias.

La Seguridad Social asimila a huérfano absoluto el huérfano de un solo progenitor conocido.

Si el fallecimiento ha sido debido a accidente de trabajo (AT) o enfermedad profesional (EP), se concede, además, a cada huérfano una indemnización especial de una mensualidad de la base reguladora.

Más información

Prestación de orfandad por violencia contra la mujer.

Tendrán derecho a la prestación de orfandad, en régimen de igualdad, cada uno de los hijos e hijas de la causante fallecida, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, cuando el fallecimiento se hubiera producido por violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, siempre que se hallen en circunstancias equiparables a una orfandad absoluta y no reúnan los requisitos necesarios para causar una pensión de orfandad.

El beneficiario debe residir legalmente en España, si bien no se exige que la madre fallecida residiera en España.

Más información

Otras prestaciones por muerte o supervivencia

La normativa prevé también que puedan concederse, según los casos, pensión o subsidio en favor de familiares (distintos de cónyuge e hijos), el auxilio por defunción (por gastos del sepelio) e indemnizaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Más información

Medidas relativas a la vivienda

Existen medidas específicas para proteger a familias que presentan situaciones de dificultad social y económica en relación con su vivienda entre las que se incluyen las familias monoparentales.

El Plan Estatal de Vivienda recoge distintos programas de ayuda a la vivienda (ayuda al alquiler de vivienda, ayuda a los desahuciados de su vivienda habitual, fomento del parque de vivienda en alquiler, etc.).

Organismo

Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
Calle Alta, 5. 39008. Santander.

Oficina de Vivienda de Cantabria.
Calle Alta, 1 (Rampa Sotileza). 39008. Santander.
Horario: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h.

Contacto

Teléfonos de Información general:
942 207 984 / 942 207 973

Correo electrónico: bviviendadecantabria@cantabria.es

Más información

Más información

Ayudas de carácter general

Las familias monoparentales también podrán beneficiarse de las siguientes prestaciones y ayudas de carácter general:

- Prestación por nacimiento y cuidado de menor (prestaciones por maternidad y paternidad).
- Prestación por riesgo durante el embarazo
- Prestación por riesgo durante la lactancia natural
- Prestación no económica (excedencia laboral) por cuidado de hijo, de menor acogido o de otros familiares
- Prestación económica por parto o adopción múltiple
- Prestación por cuidado de menores con cáncer o cualquier otra enfermedad grave
- Permiso de ausencia o reducción de jornada laboral para el cuidado del lactante
- Ingreso Mínimo Vital
- **Bono Social Eléctrico y Bono Social Térmico**

El Bono Social Eléctrico (BSE) es un descuento en la factura eléctrica.

Los consumidores vulnerables tienen un 25% de descuento sobre el consumo de electricidad hasta un máximo de 4.761 kWh al año.

Se considera consumidor vulnerable si la renta anual o la renta conjunta anual de la unidad familiar es:

- $\leq 2 \times \text{IPREM}$ de 14 pagas en el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar.

- $\leq 2,5 \times \text{IPREM}$ de 14 pagas, en el caso de que haya 2 menores en la unidad familiar.

En el caso de unidades familiares integradas por un único progenitor y al menos un menor, los límites de renta establecidos se incrementan en 0'5 puntos del IPREM. También se produce este incremento cuando el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tiene una discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

El Bono Social Térmico (BST) es una ayuda dirigida a los beneficiarios del Bono Social Eléctrico, para la energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina.

Los beneficiarios del BSE son beneficiarios del BST sin necesidad de realizar ningún trámite o solicitud.

[Más información](#)

[Más información](#)

Beneficios autonómicos en materia tributaria

Deducción para el titular de la familia monoparental

El titular de la familia monoparental podrá deducirse 200€ anuales.

En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por la madre o el padre y los hijos que convivan con una u otro y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.
- Hijos mayores de edad con medidas de apoyo a la capacidad.

En el caso de padres separados o divorciados que tengan la guardia y custodia compartida de los hijos no se considera que exista familia monoparental respecto de ninguno de ellos.

Más información

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Tipo reducido del 5% para aquellas transmisiones de viviendas (y promesas u opciones de compra sobre las mismas) que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, para las familias con título de familia monoparental.

Se aplicará el tipo reducido del 4% en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando este sea una persona con discapacidad igual o superior al 65%.

Más información

Más información

Impuesto de Actos jurídicos documentados

Tipo reducido del 0,3% aplicable a los documentos notariales en los que se protocolice la adquisición de viviendas (o las promesas u opciones de compra sobre las mismas) que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, para las familias con título de familia monoparental.

Se aplicará el tipo del 0,15% en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando este sea una persona con discapacidad igual o superior al 65%.

Más información

Más información

Subvenciones autonómicas para el fomento de la natalidad

Subvención a las madres por el nacimiento o adopción de segundo o sucesivo hijo

Subvención por 2º hijo en función de la renta y del lugar de residencia de la madre y su condición de familia numerosa o familia monoparental.

Subvención de 1.500€ por el 3er o sucesivo hijo.

Más información

Subvención a madres por nacimiento o adopción múltiple

Subvención por el nacimiento de 2 o más hijos en un mismo parto o cesárea o por la adopción de 2 o más menores por una misma madre en un mismo procedimiento.

La cuantía de la subvención será de 2.000€ para el caso de nacimiento o adopción múltiple doble.

La cuantía será de 3.000€ para el caso de nacimiento o adopción triple o superior.

Se abonará en pago único.

Más información

Incremento por discapacidad en ambas subvenciones

Estas cuantías se incrementarán en 1.000€ por cada nacido o menor adoptado con discapacidad igual o superior al 33%.

Las familias monoparentales en las políticas activas de empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria

La **Ley 2/2019 de 7 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres**, incorpora la realidad de las familias monoparentales y señala a las mujeres con especiales dificultades de inserción laboral como grupo prioritario.

El **Artículo 43. Educación, corresponsabilidad y conciliación familiar, personal y laboral** señala que las Administraciones públicas de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias y en colaboración con las asociaciones de madres y padres del alumnado, adoptarán progresivamente las medidas necesarias para ampliar el horario de apertura de los centros públicos que impartan educación infantil y primaria, con el fin de atender necesidades de conciliación, en especial las de las familias monoparentales.

El **Artículo 54. Atención a mujeres con especiales dificultades de inserción laboral** indica que las políticas activas y planes de empleo atenderán a las mujeres con especiales dificultades de inserción laboral por confluir en ellas varias causas de discriminación o situaciones de mayor vulnerabilidad social; favoreciendo la inserción de las mujeres víctimas de la violencia de género, mujeres con discapacidad, mujeres al frente de familias monoparentales y mujeres especialmente vulnerables, como víctimas de trata y explotación sexual, migrantes y racializadas, entre otras.

Más información

Beneficios locales

Ayuntamiento de Santander

Bonificación en la Tasa de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basuras para familias monoparentales con dos hijos

Bonificación del 50% en la Tasa de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basuras.

La bonificación será del 80% del importe de la tasa de basura y del 75% en las tasas de agua y alcantarillado y se solicitará anualmente, cuando los ingresos brutos por todos los conceptos de la unidad familiar no excedan del resultado de multiplicar por 3 el IPREM.

El inmueble será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar toda la familia que figure en el título empadronada en la misma.

Más información



Pregunta en tu ayuntamiento por las posibles ayudas o bonificaciones dirigidas a familias monoparentales

